



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de abril de 2021.**

| | |
|----------------------------|---|
| Proceso | Ordinario. |
| Demandante | José Gonzalo Vanegas Meneses. Blanca Nelly Munera Meneses. |
| Demandado | Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. |
| Radicado | 2019-019 |
| Auto Interlocutorio | 159 |
| Asunto | Da por contestada, fija fecha. |

Como quiera que no obra en el expediente constancia de notificación personal a la demandada, Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., pero aporta esta vía electrónica poder y contestación a la demanda, se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio y de la demanda, Y al ajustarse la respuesta a la demanda a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Se reconoce personería a la Doctora Beatriz Lalinde Gómez con TP No 15.530 CSJ para actuar en calidad de apoderada de Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a la Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. de la demanda y su auto admisorio.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Beatriz Lalinde Gómez identificada con CC 32.305.840 y portadora de la TP No 15.530 del CSJ para actuar en calidad de apoderada de Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 054 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría